

Talca, siete de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS:

Se ha deducido reclamo de ilegalidad por el abogado don Francisco Javier Cornejo Gómez, en representación de la Ilustre Municipalidad de Talca, representada por su alcalde don Juan Carlos Díaz Avendaño, en contra de la Resolución Exenta PA N°001895 del 8 de noviembre de 2019, dictada por orden del Superintendente de Educación, que declara extemporáneo y por tanto rechaza el recurso de reclamación en contra de Resolución Exenta N° 2018/PA/07/84 de 28 de febrero de 2018, de la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, que impone multa de 56 Unidades Tributarias Mensuales a la Escuela Lorenzo Varoli de Talca. Conforme a los antecedentes que invoca, solicitó que sea dejada sin efecto, con costas.

Por resolución de 13 de diciembre de 2019 se declaró admisible el reclamo y se confirió traslado a la Superintendencia de Educación, el que fue evacuado por la abogada de la misma, doña Carolina Araya Valenzuela, solicitando su rechazo, con costas.

El día 25 de agosto de 2020 se procedió a la vista de la causa, quedando en estado de acuerdo con esa fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en lo concerniente a la supuesta extemporaneidad del recurso de reclamación administrativa, afirmó que el 21 de noviembre de 2019, se envió correo electrónico que notifica la Resolución Exenta PA N°001895, de 8 de noviembre de 2019, del Fiscal (S) de la Superintendencia de Educación. La notificación por correo electrónico se entiende practicada al día siguiente de su envío, es decir, el día 22 de noviembre de 2019, por lo que a partir de esa fecha se debe comenzar a computar los 15 días hábiles para la reclamación, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 de la Ley 20.529 que dispone "*La notificación por correo electrónico deberá enviarse a la dirección registrada por el sostenedor ante la Superintendencia, y se entenderá practicada al día hábil siguiente de su despacho.*".

Expuso que, el 2 de abril de 2017, se despachó por Correos de Chile, carta certificada notificando la Resolución Exenta N°2018/PA/07/84 de 28 de febrero de 2018, dictada por la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, que aprueba proceso administrativo y sanciona a su representada. Agrega que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, se tiene por notificada al tercer día de su despacho, en cuanto previene en su inciso segundo, parte final, que "*La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente del despacho de correos.*".



De esta forma, habiéndose despachado el 2 de abril de 2018, según consta de timbre del sobre en que se adjunta la resolución, que acompaña a su reclamación, el tercer día hábil siguiente corresponde al 5 de abril de 2018, teniendo presente que los plazos que se rigen por esta ley corren de lunes a viernes, exceptuando los sábados, domingos y festivo, según el artículo 114 de la citada Ley, que transcribe.

Manifestó que de la lectura de la norma antes citada se desprende que la notificación se entiende practicada al tercer día hábil siguiente al despacho de correos, y no como erradamente lo sostiene la sentenciadora del grado, recordando que los días para efectos de estos procesos se cuentan de lunes a viernes, y no se consideran los sábados, domingos y festivos

Añadió que al estar notificado con fecha 5 de abril de 2018, el plazo comienza a correr o computarse desde el 6 de abril del 2018, transcurriendo los 15 días hábiles para recurrir administrativamente conforme al artículo 84 de la Ley N° 20.529, el día 26 de abril del año 2018, teniendo presente que los plazos que se rigen por esta ley son de días hábiles de lunes a viernes según lo dispone el artículo 114.

Señaló que la postura contenida en la Resolución Exenta PA N°001895 de 8 de noviembre de 2019, objeto de este recurso, es errada tomando en cuenta el párrafo penúltimo de los considerandos que razona al respecto *“En consecuencia, el plazo para interponer el recurso de reclamación vencía el día 26 de marzo de 2018, en la hipótesis que el vencimiento del plazo, se cuenta desde la fecha del correo electrónico o con fecha 25 de abril, en caso de considerar el plazo de vencimiento desde la fecha de despacho de la carta certificada; es más, verificado el seguimiento de la notificación en la página web, se observa que esta fue entregada con fecha 02 de abril de 2018, por lo que aun contando el plazo desde ese día el recurso estaría fuera de plazo, por cuanto solo habría tenido plazo hasta el día 23 de abril de 2018.”.*

Adujo que es evidente el error en la argumentación sostenida, toda vez que el Superintendente de Educación no consideró, debiendo hacerlo, lo dispuesto en el artículo 68 de la ley en análisis, la que establece la normativa aplicable a la notificación de la Resolución Exenta N° 2018/PA/07/84 de fecha 28 de febrero de 2018, de la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, la que fue notificada por carta certificada, y esta se entenderá notificada al tercer día hábil desde el despacho de correo, y no desde la fecha en que el sostenedor recibe la notificación según seguimiento que se haga por la Web, evidenciándose que el sentenciador busca apartarse del tenor literal y el espíritu de la ley en esta materia, donde se indicó que para estos efectos prima el



artículo 68 en materia de notificaciones y el artículo 114 en materia de plazos ambas normas contempladas en la ley citada.

SEGUNDO: Que, la abogada doña Carolina Araya Valenzuela, en representación de la reclamada, informó respecto a la extemporaneidad del recurso de reclamación administrativa señalando que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 20.529 *“Los afectados que estimen que las resoluciones del Superintendente no se ajustan a la normativa educacional, podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente, dentro de un plazo de quince días, contado desde la notificación de la resolución que se impugna, para que las deje sin efecto.”*. De esta forma, queda delimitada la materia sobre la cual debe ejercerse el control judicial, a la decisión que ha tomado el Superintendente de Educación, conociendo del recurso de reclamación administrativa en el marco de un procedimiento sancionatorio.

Argumentó que la Ilustre Municipalidad de Talca reclama en contra de la Resolución PA N°001895 de 8 de noviembre de 2019, dictada por orden del Superintendente de Educación que declaró extemporáneo el recurso de reclamación interpuesto el 26 de abril de 2018, por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Talca, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, en contra de la Resolución Exenta N°2018/PA/07/000084, de fecha 28 de febrero de 2018, de la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, que aprobó proceso administrativo, y aplicó la sanción de multa a beneficio fiscal de 56 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Mencionó que artículo 84 de la Ley N°20.529 prescribe que en contra de la resolución del Director Regional que aplique cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 73 del mismo cuerpo legal, podrá reclamarse ante el Superintendente de Educación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de la resolución que se impugna; mientras que el artículo 114 del mismo cuerpo legal – en los mismos términos que el artículo 25 de la Ley N° 19.880 – prescribe que los plazos establecidos en la misma ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Además, el artículo 68 dispone que la notificación por carta certificada se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente del despacho de correos.

En la especie, consta a fojas 60 del proceso administrativo, que se envió citación al sostenedor el 2 de marzo de 2018, para ser notificado personalmente de la resolución exenta N° 2018/PA/07/000084 de 28 de febrero de 2018, a la cual no asistió. Por ello se procedió a notificar por carta certificada, enviada con fecha 28 de marzo de 2018, la cual rola a fojas 61 y siguientes del expediente, por lo que el plazo para interponer el recurso de reclamación vencía el 24 de



abril, contado desde la fecha de despacho de la carta certificada, motivo por el cual resulta extemporáneo el recurso de reclamación deducido el día 26 de abril. De consiguiente, la resolución exenta recurrida se ajusta plenamente a la normativa educacional, pues ha quedado acreditado que el recurso de reclamación administrativo fue presentado fuera de plazo y por consiguiente la declaración de extemporaneidad se realizó con pleno ajuste a la ley, por lo que procede rechazar el reclamo impetrado ante esta Corte. En este sentido citó jurisprudencia de esta Corte de Apelaciones, en causa Rol N°47-2018.

Expresó que, para el caso improbable que este Tribunal estime no acoger lo señalado, informará respecto del proceso administrativo instruido en contra del establecimiento Educacional Lorenzo Varoli Gherardi, R.B.D. N°2959-9, de la comuna de Talca.

Al efecto, señaló que el presente proceso administrativo se inició por denuncia N°CAS-84158, ingresada al sistema de atención de denuncias, con fecha 31 de octubre de 2017, por la madre de la alumna de iniciales A.M.G.M., quien efectúa el siguiente requerimiento *“El día 30.10.2017 Antonella fue empujada por otra estudiante del colegio y debido a esto sufrió un golpe en su cara, boca y quebradura de un diente, la misma alumna que empujó y provocó el accidente de Antonella le avisó al profesor de educación física, quien no hizo nada frente a esta situación. En el colegio no me llamaron para avisarme de este hecho, ellos manifiestan que me llamaron y que yo cortaba la llamada, pero no tengo ninguna llamada en el horario que ellos manifiestan haberme avisado, ante esto, dejaron a la niña esperando a que yo fuera a retirarla al establecimiento a las 16:30 hrs, hora a la cual recién acudo con ella a urgencias y con el documento de accidente escolar emitido por el establecimiento.”*

Refirió que la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación instruyó un proceso administrativo al establecimiento educacional Lorenzo Varoli Gherardi, Rol Base de Datos (en adelante RBD) N°2959-9, de la comuna de Talca, por presunta contravención a la normativa educacional, mediante Resolución Exenta N°2017/PA/07/1002, de fecha 4 de diciembre de 2017, del Encargado de Fiscalización, de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, en virtud de lo consignado en el Acta de Fiscalización N°170701904 de fecha 21 de noviembre de 2017, y acto administrativo N°2018/FC/07/06 de 04 de enero de 2018, por el cual se formuló el siguiente cargo:

“Cargo N° 1: hallazgo N° 73 establecimiento no garantiza un justo proceso que regule las relaciones de los miembros de la comunidad escolar.

Sustento 73.02: establecimiento no aplica correctamente reglamento interno.



Hecho constatado: de acuerdo a lo indicado en Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sobre accidentes, este especifica en el paso 1 que será remitido de forma inmediata al servicio de salud, todo alumno accidentado, en el paso 2 que será acompañado por un funcionario y en el paso 3 que se le avisará a su padre y apoderada para que este concorra al hospital y se haga cargo de su pupilo. Analizado los hechos con relación al accidente, éste ocurrió aproximadamente a las 13:30 horas, y el alumno no fue remitido al servicio de salud, hasta que el apoderado llegara a las 16:30 horas aproximadamente, no obstante, a no tener la prestación médica inmediata, se le entregaron las atenciones de primeros auxilios de manera expedita en el colegio.

Norma transgredida: Artículo 46 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación. Artículo 8 del Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación. Ordinario N° 476 de 2013, de la Superintendencia de Educación.

Tipo infraccional: Infracción Menos Grave, Artículo 77 letra c) de la Ley N° 20.529.”.

Aseguró que al término del proceso administrativo y por Resolución Exenta N°2018/PA/07/000084, de 28 de febrero de 2018, la Dirección Regional del Maule, confirmó el cargo único y aplicó a la entidad sostenedora del referido establecimiento, la sanción de multa de 56 U.T.M., en contra de la cual se presentó Recurso de Reclamación por la sostenedora, el cual fue declarado extemporáneo mediante Resolución Exenta PA N°001895, de 8 de noviembre de 2019.

En cuanto a la infracción materia del cargo único de autos, resulta aplicable lo descrito en el artículo 46 letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que enumera los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media para obtener el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación; como también lo dispuesto en el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación y en la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación.

Adujo que la normativa antes citada, debe ser analizada a la luz de los artículos 1°, 19 N° 1, N° 2, N° 10 y N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile y los artículos 2, 3, 4, 28 y 29, de la Convención Internacional de Derechos del Niño.

Manifestó que en ese contexto se procedió a revisar el reglamento interno del establecimiento referido, específicamente el protocolo de accidente, que rola a fojas 11 del expediente administrativo, en el cual es posible apreciar los pasos a



seguir en caso de accidente escolar, que transcribe. Según dicho protocolo, el establecimiento debió avisar a la madre y/o apoderada de la menor, con un fin informativo para que, luego de la atención hospitalaria, dicha apoderada se llevara a la alumna a su casa. Así, la comunicación con el adulto encargado no tiene por objeto el traslado al hospital ya que, ante un accidente escolar, debe ser ejecutado por el propio establecimiento educacional. En este caso, en sus descargos, el sostenedor no desvirtuó el hecho infraccional constatado en autos, ya que al no seguir los pasos de su normativa interna ante casos de accidente escolar, infringió la normativa educacional vigente, por lo que se confirmó el cargo único formulado en estos autos, ya que se encuentra acreditado que el establecimiento educacional no garantizó un justo proceso que regule las relaciones de los miembros de la comunidad escolar, al no aplicar correctamente su reglamento interno. Agrega que no le asiste a la entidad sostenedora la atenuante contemplada en el artículo 79 letra b) de la Ley N° 20.529, por registrar las siguientes sanciones ejecutoriadas en esta Superintendencia de Educación: a) amonestación aplicada mediante Resolución Exenta N° 1753, de segunda instancia administrativa, ejecutoriada con fecha 31 de octubre de 2017; y b) amonestación, aplicada mediante Resolución Exenta N°1520 de segunda instancia administrativa, ejecutoriada con fecha 31 de octubre de 2017.

TERCERO: Que, del mérito de los antecedentes aportados por las partes, en lo que interesa al reclamo de autos, constan los hechos siguientes:

1.- En anverso de fotocopia de sobre de carta certificada dirigida a “Representante legal de escuela Lorenzo Varoli”, calle 4 Oriente N°1280, Talca, se aprecia claramente timbre de “caja” de oficina de correos, suc. Talca, de fecha 28 de marzo de 2018 y un código de barra que dice Superintendencia educación escolar, N°1170248553244. Además, se aprecia timbre de recepción en oficina de parte de la Municipalidad de Talca, Depto. Adms. Educación, de fecha 3 de abril de 2018.

En el reverso de dicho documento, hay dos timbres de correos, de fecha 2 de abril de 2018.

2.-En copia de Guía Adms. de Correos de Chile, N°99253126, consta admisión de dos cartas certificadas de Superintendencia de educación, recibidas el 28 de marzo de 2018, especificándose cada una de ellas, la primera con el N°1170248553244, mismo que figura en el código de barra del sobre de carta certificada referido en el número anterior. Además, cuenta con timbre de caja de correos Suc. Talca, de 28 de marzo de 2018.-

CUARTO: Que, en virtud de los hechos establecidos en la motivación que precede y teniendo en especial consideración, que existe concordancia absoluta entre el timbre de cargo de caja de correos sucursal Talca y código de barras del sobre acompañado en fotocopia por el recurrente, con la guía de Correos de Chile, N°99253126, resulta acreditado en autos que la resolución exenta N°



2018/PA/07/000084 de 28 de febrero de 2018, le fue notificada al reclamante mediante carta certificada despachada en la oficina de correos, sucursal Talca, con fecha 28 de marzo de 2018, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N°20.529, se entiende por notificada al tercer día de despacho de correos por lo que, descontados los días inhábiles y feriado de semana santa, tal plazo de tres días se cumplió el día 3 de abril de 2018.

QUINTO: Que, artículo 84 de la Ley N°20.529 prescribe que “En contra de la resolución del Director Regional que aplique cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 73, podrá reclamarse ante el Superintendente de Educación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de la resolución que se impugna.

A su vez, el artículo 114 del mismo cuerpo legal, dispone que los plazos establecidos en dicha ley son de días hábiles.

De esta forma, atendido que la resolución exenta N°2018/PA/07/000084 de 28 de febrero de 2018, se tuvo por notificada el día 3 de abril de 2018, conforme a lo razonado en la motivación que antecede, el plazo de 15 días para deducir reclamo en su contra, ante el Superintendente de Educación, venció el día 24 de abril de 2018.

SEXTO: Que, en armonía con lo antes razonado, es dable concluir que se ajusta a derecho y al mérito del proceso, la Resolución Exenta PA N°001895 del 8 de noviembre de 2019, dictada por orden del Superintendente de Educación, que declara extemporánea la reclamación interpuesta el 26 de abril de 2018 y, consecuentemente, rechaza el recurso de reclamación en contra de Resolución Exenta N°2018/PA/07/84 de 28 de febrero de 2018, de la Directora Regional (S) de la Superintendencia de Educación de la Región del Maule, que impone multa de 56 Unidades Tributarias Mensuales a la Escuela Lorenzo Varoli de Talca, por lo que procede rechazar el reclamo de autos.

Por las anteriores consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 145 Código de Procedimiento Civil y 85 de la Ley N°20.529, **SE RECHAZA** el recurso de reclamación interpuesto por el abogado don Francisco Javier Cornejo Gómez, en representación de la Ilustre Municipalidad de Talca, representada por su alcalde don Juan Carlos Díaz Avendaño, en contra de la Resolución Exenta PA N°001895 del 8 de noviembre de 2019, dictada por orden del Superintendente de Educación, que impuso la sanción de 56 UTM de multa.

No se condena en costas al recurrente por estimar que litigó con fundamento plausible.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Ministra Titular doña Jeannette Valdés Suazo.

Rol N° 47-2019/ Contencioso administrativo.



Se deja constancia que no firma el Abogado Integrante don Ruperto Pinochet Olave, sin perjuicio de haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por estar ausente.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministro Presidente Rodrigo Biel M. y Ministra Jeannette Scarlett Valdes S. Talca, siete de septiembre de dos mil veinte.

En Talca, a siete de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>